



ARGENTINA

RESUMEN DE RESULTADOS

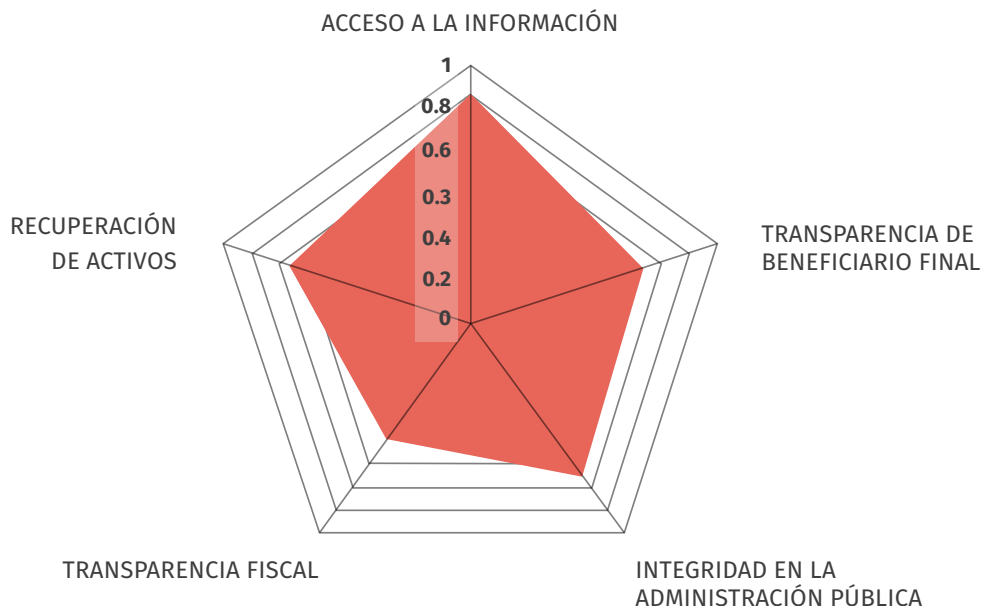


Gráfico 1: Resultados generales Argentina.

Aunque pueden encontrarse en Argentina regulaciones que abarcan diversas áreas de la lucha contra la corrupción, la transparencia y el acceso a la información pública, no es posible hablar de la existencia de un sistema de integridad en términos cabales. Es más, incluso cuando la normativa pueda estar a la altura de los estándares internacionales, el principal problema es la brecha entre la norma y la práctica.

Los límites para la construcción de un sistema de integridad están asociados, entre otras cosas, a las capacidades estatales existentes para poner en marcha las regulaciones vigentes así como en los procesos reales de implementación de las políticas públicas de integridad. En concreto, la mayoría de las deficiencias en Argentina en esta materia, no se encuentran tanto en el diseño de las políticas, sino en la forma real en que esas iniciativas se ponen en acción. Las fluctuaciones de la voluntad política para que exista un sistema de integridad impactan de lleno en la disponibilidad de medios para hacerlo realidad.

Finalmente, no es posible hablar de un sistema de integridad, toda vez que los organismos que tienen a su cargo las funciones de prevención, fiscalización y sanción o no cuentan con la independencia orgánica necesaria para garantizar la objetividad de sus acciones, o cuando cuentan con este rasgo, no tienen los recursos y medios para ejercer su labor, o no son escuchados en sus recomendaciones - sean estas vinculantes o no-.

i ACCESO A LA INFORMACIÓN

Si bien en 2003 Argentina inicia su camino para garantizar el acceso a la información pública con la sanción del Decreto Nº 1.172, esta norma sólo regulaba las actuaciones del Poder Ejecutivo Nacional y algunos privados con vínculo con el Estado, dejando fuera al Poder Legislativo y Judicial. Además de esta debilidad, el Decreto en cuestión fue aplicado en forma discrecional a lo largo de su existencia.

Esta situación cambia en 2016 con la sanción de la Ley Nº 27.275 de Acceso a la Información Pública, que reconoce este derecho en los tres poderes del Estado. Con su entrada en vigencia recién en el mes de Setiembre de 2017, comienza a configurarse una institucionalidad en la materia, con la creación la Agencia de Acceso a la Información Pública, cuya función es fiscalizar la efectividad en el ejercicio de este derecho y promover medidas para lograr mayor transparencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional. Se destaca que la normativa adopta una definición amplia de información pública, considerando que por ella debe entenderse

“toda información presente en documentos, independientemente de su formato, que posea, genere, transforme u obtenga alguno de los integrantes de los tres Poderes del Estado”.

El acceso a la información encuentra su límite legal en la aplicación de un conjunto de excepciones, entre las que se considera la protección de datos personales, aquella que afecte la defensa nacional o la política exterior e información que altere el funcionamiento del sistema financiero o bancario. No obstante estas restricciones, la norma estipula que en caso de “graves violaciones de derechos humanos, genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad”, se invalidan tales excepciones asumiendo la publicidad de esta información.

Más allá del avance que significa la adopción de una ley nacional de acceso a la información para la implementación de políticas de transparencia, existe un conjunto de desafíos propios de una puesta en práctica que busca modificar los parámetros tradicionales sobre los que se ha fundado la labor del Estado argentino. Entre estos retos se destacan la efectiva implementación de la ley en el Poder Legislativo, en el Judicial y el resto de los sujetos obligados, así como el fortalecimiento de los criterios de transparencia activa en todos los organismos abarcados por la norma. A esto se suma la eliminación de las barreras existentes entre las personas y el acceso a la información establecida por el requerimiento de claves fiscales para presentar una solicitud de acceso a la información de forma digital.

§ COMPRAS PÚBLICAS

La adquisición de bienes, servicios y el desarrollo de obra pública en el Estado argentino se caracterizan por la ausencia de una política organizada alrededor de un marco normativo unificado. La ausencia de una ley nacional y la consiguiente regulación de estos procesos vía la figura de un Decreto Delegado, habilitaron la profusión de instrumentos legales de menor rango para regular la materia, que por sus propias características están lejos de haber reducido de forma cabal los márgenes de discrecionalidad que la arquitectura normativa vigente posibilita.

En este sentido, las contrataciones públicas a nivel nacional se encuentran reguladas por una serie de disposiciones que dependen del ámbito de dicha contratación. En el caso de la compra pública de bienes y servicios, no existe una ley que regule la materia, sino que se ajustan a lo dispuesto en el Decreto Delegado N° 1.023 y en el Decreto N° 1030. Las obras públicas se rigen por la Ley N° 13.064, cuyo origen se remonta a los años cuarenta. Se excluyen de estas reglas los organismos del Poder Legislativo y Judicial, los que cuentan con regulaciones propias.

En este marco, los avances que se han verificado se asocian, fundamentalmente, con el establecimiento progresivo del sistema de compras electrónicas y la creación de portales digitales a través de los cuales se publicitan los procesos de adquisiciones estatales. El portal COMPR.AR (comprar.gob.ar) para bienes y servicios y CONTRAT.AR (contrat.ar) en materia de obras públicas, aglutinan la información referida a estos procedimientos aunque no de forma integral, estando la misma disponible para cualquier interesado. A esto se suma la existencia de un Sistema de Proveedores (SIPRO) que registra a todos los oferentes y beneficiarios de las contrataciones que realizan los órganos de la Administración Pública Nacional, así como también a quienes se encontraban excluidos en el pasado o que presenten problemas en la actualidad para contratar con el Estado. Para el caso de obra pública, la creación del Registro de Constructores, no ha avanzado más allá del requerimiento de la inscripción, careciendo de una nómina completa de las empresas que trabajan con el Estado. Cabe añadir que este registro no es público, ni contiene una nómina de los inhabilitados para trabajar con el Estado. Ambos portales, dado su escaso tiempo de existencia, no pueden ser evaluados en su total potencial.

Si bien se observan avances en la publicidad de compras y contrataciones realizadas por el Ejecutivo, en línea con las obligaciones asumidas internacionalmente, existen aún diversos desafíos para transparentar completamente estos procesos. Ante esto, distintas organizaciones de la sociedad civil han presentado al Ministerio de Modernización, un conjunto de recomendaciones a fin de materializar los compromisos asumidos en esta materia.

↓ GOBIERNO ABIERTO Y DATOS

Desde su creación en el año 2011 y su integración formal al OGP en noviembre del 2012, el Poder Ejecutivo Nacional asumió el compromiso de adaptar sus actos de gobierno a los cuatro pilares fundamentales que constituyen la Alianza para el Gobierno Abierto.

Si bien en los últimos años se evidencia un progreso en materia de metodología e institucionalización del proceso -por ejemplo con el establecimiento de la Mesa Nacional de Gobierno Abierto y la realización de mesas temáticas a partir de las cuales surgen los compromisos que integran los Planes de Acción- aún quedan grandes desafíos por delante.

Entre los principales retos, se destaca la necesidad de que Argentina asuma compromisos ambiciosos e innovadores y que se incremente el número de compromisos vinculados a lucha contra la corrupción. Asimismo es preciso dotar de mayor publicidad y difusión al proceso de OGP y lograr que se incremente, federalmente, el número de organizaciones de la sociedad civil se involucren en el proceso de co-creación de los Planes de Acción.

De igual modo, continúa siendo una deuda pendiente lograr una agenda de gobierno abierto que vaya más allá de los planes de acción de OGP, profundizando el compromiso estatal con una política de transparencia proactiva que incluya a la totalidad de los organismos de la Administración Pública. Sin lugar a dudas, la correcta implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley N° 27.275/16, puede ayudar en este sentido.

De los compromisos asumidos por el país en sus dos primeros Planes de Acción Nacional, el grado de cumplimiento en las áreas de promoción de la transparencia, rendición de cuentas e integridad no superó, en ningún caso el 40% del total de los mismos.

Aunque los espacios de participación disponibles para que la sociedad civil organizada pudiera ser parte del proceso fueron reducidos y poco eficientes durante la elaboración e implementación del Primer y Segundo Plan de Acción, el cambio de signo político de las autoridades nacionales en diciembre de 2015, modificó la impronta de la agenda de gobierno abierto, ampliándose la base de organizaciones que participan del proceso, lo que se puso de manifiesto en la producción del Tercer Plan.

✓ INTEGRIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades a las que están sometidos los funcionarios públicos argentinos se encuentra reguladas por medio de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, vigente desde el año 1999. En su marco, la labor del personal del Estado, sin distinción entre los órganos que conforman los diversos poderes del mismo, deben ajustar su accionar a los principios de probidad, honestidad, rectitud, austeridad y buena fe.

Sin embargo, la combinación de una norma antigua para dar cabida a las diversas formas de funcionamiento del Estado y la emergencia de nuevas formas de corrupción, ha generado la necesidad de fijar, permanentemente, nuevas pautas a través de normas complementarias, las que funcionan como “parches” a una ley casi obsoleta.

Si bien desde su entrada en vigencia, la regulación de la ética pública prohíbe a los funcionarios públicos recibir cualquier tipo de regalo, obsequio o donación, a excepción que se trate de un caso de cortesía o costumbre diplomática, recién el año 2017 se creó un registro de obsequios y otro de viajes financiados por terceras personas, con el fin de asegurar la transparencia de este tipo de obsequios.

En lo que hace a las declaraciones juradas integrales que deben presentar los funcionarios públicos, las mismas contienen, junto con datos patrimoniales, información sobre la situación laboral y las incompatibilidades y conflictos de interés. En la práctica, el apartado de las declaraciones de interés no ha sido objeto del mismo nivel de fiscalización que la dimensión patrimonial – incluso con todas las deficiencias que este aspecto muestra- por parte de los organismos de control responsables en esta materia.

Es necesario poner de relieve que el sistema de Declaraciones Juradas sufrió una reforma estructural durante el 2013, que significó la disminución de la información disponible

para la ciudadanía sobre el patrimonio de los funcionarios y de su círculo familiar. Esa modificación es considerada como regresiva e incluso inconstitucional por violar la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción que Argentina suscribe. A pesar de las discusiones y los pedidos sobre su reforma, a la fecha no se ha realizado ninguna modificación sobre el régimen.

En relación con los conflictos de interés, si bien existe un marco de referencia, en la práctica, multiplicidad de hechos acaecidos sobre todo en los dos últimos años, evidenciaron las limitaciones de la propia ley. Frente a esto, las autoridades nacionales dispusieron una serie de medidas en base a decretos, aunque los mismos tienen una aplicación restringida -sólo al Presidente y, en algunos casos, a Jefes de Gabinete-.

La regulación argentina establece una regla sobre puerta giratoria que dispone restricciones al traspaso de personal de los órganos del Estado al sector privado relacionado al ejercicio de la función pública que desempeñaba, estableciendo un periodo de abstención de 3 años. Sin embargo, no existe una norma similar que establezca un plazo de carencia para personas del sector privado que accedan a la función pública, situación que produjo un aumento significativo de casos de conflicto de interés, que el propio sistema no logró prevenir y sobre los cuales tuvo que, a posteriori, tomar acciones para resolverlos.

Más allá de los esfuerzos para regular el sistema de integridad en Argentina, lo cierto es que queda pendiente una reforma estructural que permita contar con mecanismos eficientes de prevención y sanción de casos de conflicto de interés o incumplimiento de los deberes éticos de los funcionarios públicos. Por otro lado, la falta de independencia orgánica de la Autoridad de Aplicación y el bajo cumplimiento de la norma por parte del Poder Legislativo y Judicial, aumentan los niveles de debilidad de una ley que carece de elementos mínimos para llevar adelante un efectivo control de la gestión pública.

★ **TRANSPARENCIA EN CAMPAÑAS ELECTORALES Y PARTIDOS POLÍTICOS**

La vida regular de los partidos y el sostén económico de los procesos electorales, se rigen en Argentina por un marco legal específico, condensado en lo central, en la Ley Nº 26.215/06 y su modificatoria, la Ley Nº 26.571/09, además de lo establecido en el Código Electoral Nacional.

A pesar de que la normativa vigente establece las formas de financiamiento de los partidos y de las campañas electorales, prevé límites a las donaciones y gastos, postula los parámetros para la rendición de cuentas y define las sanciones pertinentes a su incumplimiento, el financiamiento político en Argentina debe ser analizado más allá de lo que estrictamente señala el marco normativo vigente si no se quiere arribar a conclusiones engañosas respecto de la realidad del mismo. En este tema, el hecho de que el marco legal sea amplio y contemple estos elementos reconocidos internacionalmente, no son elementos concluyentes para dar cuenta de la integridad y transparencia del sistema en sí mismo.

Es por eso que puede afirmarse que los problemas reales en materia de integridad del financiamiento de la política en Argentina discurren por otros carriles. Por ejemplo, la amplitud aparente que se desprende del hecho de que las personas jurídicas puedan realizar donaciones para la vida ordinaria de los partidos políticos y lo tengan expresamente prohibido para las campañas electorales, es un tema que dificulta mucho los procesos de control de dichas donaciones. Si bien, la normativa indica que las campañas tienen una duración acotada a 35 días, en la práctica, las mismas duran todo el año en el que hay competencia electoral. Así, los límites entre la vida regular del partido y la campaña electoral son complejos de definir para quienes revisan las cuentas de los partidos políticos.

Otro de los temas más relevantes es el asociado con el tipo de donaciones que hacen las personas físicas o jurídicas. En Argentina, casi el 100% de las donaciones se hacen en efectivo y ese dinero es depositado de forma directa en la cuenta bancaria única del partido o alianza de partidos. Esto hace que se pierda la trazabilidad de la donación, no sabiendo efectivamente con certeza quién aportó el dinero. Un punto adicional pendiente en el análisis tiene que ver con el control judicial de lo no declarado. En Argentina, el gran problema son las donaciones en negro, es decir, los fondos que no pasan ni por los informes, ni por los balances.

Así, a pesar de que toda la información debe ser entregada a la Justicia Federal con Competencia Electoral, órgano independiente de los partidos políticos, siendo el Cuerpo de

Audidores Contadores de la Cámara Nacional Electoral el organismo que revisa esas cuentas, e incluso siendo pública dicha información, se vuelve neurálgico analizar qué capacidad real tiene el órgano electoral para auditar las campañas. Este tema conduce directamente a la pregunta por la independencia de la Justicia Electoral. Si bien analizarla por fuera de la realidad de la Justicia en Argentina sería un error, dentro de esa coyuntura, posiblemente la Justicia Electoral es de lo más probo e independiente que se pueda encontrar en el sistema. No obstante esto, es imposible conseguir datos que puedan asegurar que es 100% independiente, y menos aún que es dependiente de alguien. La Justicia Electoral tiene lo que se denomina “cintura política”. Quizás lo que hay que remarcar es que al tratarse el financiamiento político de una autorregulación por parte de los partidos, resulta en una complicación adicional para la Justicia: si las normas no son estrictas (y en Argentina no lo son) es porque los legisladores no quisieron expresar pautas claramente. En pocas palabras, la Justicia no se va a responsabilizar por un problema que la política no quiere resolver. En este marco, a pesar de que frente al incumplimiento de las obligaciones señaladas, la Justicia Electoral tiene competencias para sancionar, el sistema vigente no logra ser disuasivo, por lo que la reincidencia y el incumplimiento de la normativa es algo habitual, en especial en los grandes partidos. Finalmente, cabe remarcar que son aún importantes los márgenes que existen para la utilización de recursos públicos por parte de los oficialismos, lo que se constituye como el gran distorsionador de las campañas electorales, y en esto sí, la Justicia Electoral ha prescindido de intervenir.

En este contexto, es urgente una reforma del sistema de financiamiento de la política en Argentina que ponga foco en transparentar el financiamiento real del sistema sobre todo durante las campañas electorales, vía la bancarización total de las donaciones recibidas por los partidos (ya sea por medio de tarjetas, sistemas electrónicos de pago, transferencias, etc.) para que sea posible reconstruir el origen y destino de esos fondos a la hora de evaluar la integridad de la rendición de cuentas partidarias. A esto debe sumarse un sistema de límites claros y taxativos del uso de recursos públicos por parte del gobierno durante las campañas electorales, evitando distorsiones que puedan favorecer a determinados candidatos o sectores por sobre otros. Y, sin dudas, es preciso dotar a las autoridades electorales de autonomía real, recursos suficientes para realizar su labor, así como establecer medidas de fiscalización real y sistemas de auditorías integrales a las cuentas de las campañas y de los partidos políticos.

En conclusión, en Argentina, de la norma a la práctica hay una gran diferencia. Si se realiza una evaluación por lo que parece cubrir la ley, existe una legislación completa. No obstante, algunos puntos que parecen fuertes no lo son y los legisladores han dejado astutamente muchos espacios para la discrecionalidad así como muchas posibilidades para seguir financiando en forma ilegal la política. Es por eso que Argentina necesita una urgente reforma de su sistema de financiamiento político.

TRANSPARENCIA FISCAL

En materia presupuestaria, la normativa vigente obliga al Ministerio de Hacienda, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, poner a disposición de todas las personas, por medio de su sitio web, la información correspondiente al presupuesto público. Estos datos abarcan desde el mensaje presidencial con el proyecto de ley enviado al Congreso, hasta las cuentas de inversión de los recursos aprobados por la Ley de Presupuesto.

Si bien la información está disponible en distintos formatos (pdf y doc), en un avance que se coloca en línea con los compromisos internacionales asumidos por Argentina a partir de su suscripción a la Alianza por el Gobierno Abierto, cabe señalar que estas obligaciones no se han cumplido cabalmente, en tanto no se observan grandes avances desde el año 2015 a la fecha en cuanto a la cantidad de documentos publicados.

Es por ello, que es necesario que se elabore y publique un presupuesto ciudadano, acompañado de revisiones periódicas, así como también que esté disponible la documentación que respalda a la ejecución presupuestaria y comprobación de los estados de resultados. En esta línea, es preciso el efectivo y eficiente cumplimiento de sus funciones, por parte de los organismos con competencias para la fiscalización y auditoría de la ejecución presupuestaria.

Es necesario también fortalecer el rol activo de la sociedad civil en el seguimiento presupuestario y de la política fiscal en general, facilitando mecanismos que permitan su participación, seguimiento y fiscalización.

TRANSPARENCIA DE BENEFICIARIO FINAL

La legislación establece la obligación de registrar información sobre toda persona natural que posee al menos el 20% del capital o los derechos de decisión de una empresa (persona jurídica), o que ejerza algún tipo de control final sobre ella.

En Argentina (por su federalismo) se requiere de gran cantidad de organismos que recolecten información relacionada con el beneficiario final de las personas jurídicas. Sin embargo, las leyes no especifican el modo en que estos organismos deben intercambiar información, por lo cual es una práctica corriente la firma de convenios de colaboración interinstitucionales que permitan dicho intercambio. En este sentido, el hecho de que su rúbrica dependa de las autoridades de cada organismo, debilita la integridad de los mecanismos establecidos para compartir información, ya que la misma puede quedar sujeta a la voluntad política, a arbitrariedades y/o a las lógicas de cada institución.

Otro inconveniente que presenta el sistema de beneficiario final en Argentina es la ausencia de un registro unificado de personas jurídicas, en tanto cada provincia cuenta con su propio inventario con sus propios sistemas y requisitos. En 2005, se sancionó la Ley N°26.047 que creó el Registro Nacional Centralizado de personas jurídicas con el fin de unificar todos los registros provinciales, lo que nunca ocurrió en la práctica porque, para que la ley fuese operativa, cada provincia debía adherir a ella y existen resistencias subnacionales a esta delegación de información. No obstante esta situación, hay instituciones, como la Unidad de Información Financiera (UIF), que cuenta con registros que permitirían individualizar a los beneficiarios finales, independientemente del Registro antes mencionado.

A pesar del carácter público que debería tener esta información, es muy complejo acceder a estos registros para la ciudadanía, ya que no se encuentran en un sitio en línea y existen barreras para el acceso a la información. Por ejemplo, quien se encuentre interesado en conocer la información de beneficiarios finales, debe presentar un requerimiento formal a la Inspección General de Justicia (IGJ), solicitud que tiene un costo dinerario establecido por la autoridad.

Por otra parte, las políticas que buscan prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo obligan a las personas jurídicas a informar, anualmente, por medio de una declaración jurada, la información sobre sus beneficiarios finales, debiendo dar cuenta de nombre, número de documento de Identidad, domicilio, nacionalidad, profesión, porcentaje de participación y el número de su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

A su vez, los contratos de fideicomiso deberán explicitar a los beneficiarios finales del fiduciante, del fiduciario y, de estar determinados, del fideicomisario y el beneficiario. En el supuesto de contratos asociativos, se deben presentar los datos de los beneficiarios efectivos que formen parte del contrato.

El principal desafío que se plantea en esta materia es lograr aplicar en su totalidad las normas que se han creado, especialmente la creación del Registro Nacional Centralizado de personas jurídicas, asegurando el acceso público y gratuito a cualquier persona. Asimismo está pendiente definir con claridad las competencias de los organismos públicos que deben vigilar, monitorear y sancionar estas obligaciones y articular sus acciones en torno a un sistema integral.

RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

La normativa vigente sobre recuperación de activos ha sufrido numerosos y recientes cambios. Hoy se permite el decomiso de bienes sin necesidad de una condena en los casos de delitos de narcotráfico y contra el orden económico y financiero. Para otros casos, y como principio general, según la Ley 20.785 se requiere una condena firme antes de proceder a decomisar activos.

La tarea de recuperar los bienes sustraídos del patrimonio público se dificulta debido a la inexistencia de un registro completo e histórico de bienes secuestrados y decomisados durante los procesos penales y por la falta de diferenciación entre los delitos contra la Administración Pública y los delitos comunes. Esto provoca también que, contrario a lo que establece la norma, los activos recuperados encuentren obstáculos para ingresar al patrimonio del Poder Judicial. Frente a este escenario de desorganización administrativa, cada juez debe manejar los bienes decomisados según el caso.

El organismo responsable de recuperar activos sustraídos de la administración del Estado es la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien es la que decide el destino de dichos bienes. Una vez dictada la sentencia condenatoria, los activos se destinarán a la administración de justicia. Sin embargo, este proceso puede tardar más de 10 años.

En el ámbito del Ministerio Público Fiscal, existen Procuradurías especializadas que contribuyen al trabajo de los Fiscales, ya sea, colaborando con las investigaciones o realizando investigaciones preliminares que luego darán inicio a una denuncia formal. En ese sentido, debe señalarse a la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC) y a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (PIA), esta última cumpliendo el mismo rol de la PROCELAC pero en relación a los delitos contra la Administración Pública. Existen además, en el ámbito de actuación del Ministerio Público Fiscal, instituciones de apoyo como la Dirección General de Asesoramiento Económico y Financiero y la Dirección General de Recuperación de Activos y Decomiso de Bienes.

En la órbita del Poder Ejecutivo, se encuentra el Comité de expertos en materia de control de la delincuencia organizada y la corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, creado con el fin es contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en la materia.

Argentina forma parte de una serie de organizaciones internacionales que combaten el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a través del intercambio de información y tecnología necesaria para recuperar activos. Destacan entre ellas la Convención de Naciones Unidas y la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Al igual que en otras materias, el desafío para lograr un adecuado sistema de recuperación de activos es contar con mecanismos y personal idóneo en la implementación de las obligaciones y marcos jurídicos vigentes. Asimismo, se requiere de decisión política y judicial clara y efectiva para dotar a los organismos respectivos de las facultades y medios necesarios para poder cumplir con su labor.

RECOMENDACIONES

1. Fortalecer la implementación de la Ley Nacional de Acceso a la Información Pública, dotando de recursos institucionales, presupuestarios y técnicos a las Agencias de Acceso a la Información de cada uno de los poderes del Estado, para que puedan dar cumplimiento a sus competencias.
2. Sancionar una ley nacional de compras y contrataciones públicas, estableciendo un sistema único que asegure la transparencia de todo el proceso, reduciendo el margen de discrecionalidad de parte de las autoridades.
3. Focalizar los esfuerzos en materia de Gobierno Abierto en acciones que promuevan una lucha activa contra la corrupción mediante la adopción de compromisos sustantivos y ambiciosos en esta materia.
4. Fortalecer los espacios de co-creación con la sociedad civil en instancias de deliberación que puedan enriquecer las políticas de Gobierno Abierto.
5. Reformar la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, asegurando estándares óptimos para la prevención y sanción de hechos de corrupción o incumplimiento de los deberes de los funcionarios y dotar a los organismos de aplicación de independencia y autonomía suficientes para llevar adelante su cometido.
6. Introducir modificaciones al sistema de financiamiento de la política, de forma tal que el proceso haga transparentes las prácticas reales de los actores involucrados y sea fiscalizable por parte de las autoridades competentes, promoviendo su integridad, con especial énfasis durante los procesos electorales.
7. Dotar de autonomía y recursos suficientes a los organismos electorales para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de financiamiento de la política en general, de las campañas electorales y que enfatice en una efectiva rendición de cuentas sobre aportantes y receptores de financiamiento.
8. Legitimar una institucionalidad en transparencia fiscal que permita asegurar el acceso a la información a la totalidad del ciclo presupuestario, de forma permanente y en pos de promover el control ciudadano del mismo.
9. Completar la implementación de las políticas existentes para posibilitar el acceso permanente a la información sobre los beneficiarios finales de las personas jurídicas.
10. Generar un régimen de recupero de activos y extinción de dominio que permita rápidamente reintegrar a las arcas estatales los fondos públicos desviados como consecuencia de la corrupción, con herramientas que garanticen la transparencia en la administración y destino de dichos bienes.



© 2018 Chile Transparente.
Todos los derechos reservados.